



Of. Cabildo

DECRETO ALCALDICIO N° 1386/
Hoy, la Ilustre Municipalidad de Cabildo,
Decretó lo siguiente:

CABILDO, 12 AGO. 2011

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto por el artículo 93 y 5 transitorio de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades modificados por la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública.
- 2.-El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión N° 105, de fecha 9 de agosto de 2011, en orden a derogar la actual Ordenanza sobre Participación Ciudadana de la comuna de Cabildo y aprobar la presente.
- 3.- El Memorándum N° 55 y N° 58 del Asesor Jurídico.
- 4.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695. Ley Orgánica Constitucional de
- 5.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 24 de noviembre de 2008, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.
- 6.- La Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la Republica. Municipalidades.

DECRETO:

Primero: APRUEBESE el texto siguiente como Ordenanza Municipal sobre Participación ciudadana de la Ilustre Municipalidad de Cabildo.

**“ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO”**

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etaria de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

ARTÍCULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la Comuna de Cabildo de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de la gestión municipal y en el desarrollo de la misma, en los diferentes niveles de la vida comunal.

TITULO II: DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cabildo tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.

13



ARTÍCULO 4º: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre la Municipalidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si esta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
3. Fortalecer la responsabilidad de la sociedad civil en la participación en las distintas áreas del quehacer ciudadano con respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la Municipalidad y la sociedad civil.
5. Constituir y mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la recuperación de la identidad de los barrios, pasajes, villas, poblaciones y demás asentamientos habitacionales.

TITULO III: DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula la participación ciudadana a través de las Organizaciones comunitarias territoriales, funcionales, de interés público y en general de todo tipo de organización que tenga por interés, temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Cabildo.

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza regulará para cada caso, las fechas o épocas en que se efectuarán los procesos de participación e información según corresponda.

TITULO IV: DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7º: La participación ciudadana en al ámbito comunal se expresará, a iniciativa de la Municipalidad y de la comunidad, a través de los siguientes mecanismos: Plebiscitos Comunales; Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; Cuenta Pública del Alcalde; Audiencias Públicas; Oficina de Partes, Informaciones, reclamos y sugerencias; Cabildos; Juntas de Vecinos, Organizaciones comunitarias y otras Organizaciones de interés público; Consultas, Encuestas o sondeos de opinión; Información Pública Local y Mesas Territoriales.

7



PÁRRAFO 1º: PLEBISCITOS COMUNALES.

ARTÍCULO 8º: Se entenderá por plebiscito comunal aquel acto mediante el cual se expresa la voluntad de la ciudadanía local, mediante el cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerándose para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

ARTÍCULO 9º: Son materias de plebiscito comunal, en el marco de la competencia municipal:

- 1.- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud física y mental, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección al medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico social y cultural de la comuna de Cabildo.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- 3.- La Modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTÍCULO 10º: El alcalde, con acuerdo del Concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local.

En forma previa al llamado a plebiscito comunal, la Municipalidad deberá evaluar la factibilidad técnica y económica de su realización, pudiendo efectuar las modificaciones y ajustes presupuestarios que correspondan.

ARTÍCULO 11º: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el diez por ciento de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTÍCULO 12º: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10 de esta Ordenanza, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTÍCULO 13º: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener: La fecha de realización, lugar y horario; Materias sometidas a plebiscito; Derechos y obligaciones de los participantes; Procedimientos de participación y Procedimientos de información de los resultados.

ARTÍCULO 14º: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede de la Municipalidad y en otros lugares públicos.

ARTÍCULO 15º: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

